

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

**EXPEDIENTE 48/2015**

11 de agosto de 2016

VISTAS:

---

Para fallar estas actuaciones individualizadas con el Nº 48/2015, en el que el Dr. Escandor El Ters Ibrahim denuncia al Dr. Álvaro Luongo Céspedes.

RESULTANDO:

---

- I. Que el día 13 de octubre de 2015 se presentó ante este Tribunal el Dr. Escandor El Ters, denunciando una posible falta ética profesional por parte del Dr. Álvaro Luongo, a través de su intervención en el ateneo de oncología del día 06 de mayo de 2015, en oportunidad de analizarse el caso clínico de un paciente con cáncer localmente avanzado de pene.
- II. Que la parte denunciante de este procedimiento fundó su denuncia contra el Dr. Luongo en los siguientes elementos de hecho:
  - a) Que encontrándose en el anfiteatro del Instituto Nacional del Cáncer en la fecha señalada, realizándose el habitual ateneo de oncología, frente a la presentación del caso de un paciente que padecía cáncer localmente avanzado de pene, el Dr. Luongo giró sobre sí, y en forma jocosa expresó: “Yo estaba comentando que los árabes deben estar mal con su dios, porque a ellos les hacen la circuncisión, a nosotros también, y sin embargo ellos tienen cáncer de pene y nosotros no. Nosotros debemos estar mejor con nuestro dios.”
  - b) Que minutos después, con afán aclaratorio, esbozó: “Bueno, también es un tema de higiene”.
  - c) Que el pronombre personal “ellos” en el comentario referido, fue utilizado por el Dr. Luongo en alusión a la población árabe; mientras que el consiguiente “nosotros” lo empleó en referencia a la población judía, buscando marcar la diferencia entre ambas.
  - d) Que con la aclaración posterior señalada, buscó dar a entender que la población árabe no era higiénica.
  - e) Que en oportunidad de pronunciar tales comentarios el Dr. Luongo, con conocimiento de la ascendencia árabe del denunciante, dirigió su mirada hacia éste, en un claro afán discriminatorio.
  - f) Que el episodio referido dejó sin palabras a los más de 40 médicos presentes en el anfiteatro, provocando una gran indignación entre los mismos.

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

- g) Que en definitiva, se faltó el respeto del paciente cuyo caso estaba en análisis, y se trató de un acto de discriminación contra un colega, violatorio de las leyes sobre racismo, xenofobia y discriminación, y de varias disposiciones del Código de Ética Médica.
- III. Que con fecha 20 de octubre de 2015 este Tribunal resolvió asumir jurisdicción, dar ingreso a la denuncia, y traslado al denunciado para que articule su defensa en el plazo reglamentario.
- IV. Que con fecha 06 de noviembre de 2015, estando en plazo para hacerlo, el Dr. Luongo presentó al Tribunal de Ética Médica su contestación de denuncia, negando rotundamente la veracidad de los hechos denunciados, fundando su defensa en los siguientes puntos:
- a) Que estando evaluando las posibilidades de tratamiento del paciente portador de cáncer epidermoide de pene en el ateneo de oncología, hizo una intervención puramente técnica vinculada a su especialidad: la radioterapia.
  - b) Que en dicha intervención refirió a las técnicas de tratamiento que se utilizan en el Instituto Gustave Roussy de París, considerado centro de referencia a nivel mundial, al que concurren gran número de pacientes provenientes del norte de África, con el mismo cuadro clínico que el que se estaba discutiendo en el ateneo. Y, en ese contexto, hizo referencia a aspectos epidemiológicos que llevaron a pueblos de esa región a practicar la circuncisión como medio profiláctico del cáncer de pene, mencionando a árabes y judíos como ejemplo de ello.
  - c) Que se trató de una intervención técnico clínica, estrictamente vinculada al cuadro del paciente, y que buscó ser un aporte más a la discusión del caso.
  - d) Que acostumbra sentarse en las primeras filas del anfiteatro en los ateneos médicos, motivo por el cual suele rotar su cuerpo al momento de intervenir de forma de poder dirigirse a la mayoría de los presentes que se encuentran en filas posteriores. Asimismo afirma que en la oportunidad no hizo nada fuera de lo habitual, desconociendo el motivo por el que el Dr. El Ters considera que el comentario fue dirigido hacia su persona.
  - e) Que no obstante tratarse de una acusación infundada y falaz, a los efectos de despejar posibles dudas, afirma no profesar la fe judía.
- V. Que con fecha 10 de noviembre de 2015, este Tribunal fijó definitivamente el objeto del proceso en los siguientes términos: “determinar fehacientemente si hubo falta ética por parte del Dr. Álvaro Luongo Céspedes con relación a los hechos denunciados”. Asimismo, en tal resolución dispuso incorporar la prueba documental acompañada por la parte denunciante, y aceptar la prueba testimonial ofrecida por ambas. A saber: Los testigos Dres. Enrique Alves, Santiago Duque, y Robinson Rodríguez por parte denunciante; y los testigos

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

Dres. Lucía Delgado, Gabriel Krygier, Mauricio Cuello, Magalí Escandel, Susana Fayad, y Federico García por la parte denunciada.

- VI. Que con fiel apego a los principios del debido proceso, de amplia defensa y de inmediación (Artículos 2, 5, y 6 del Reglamento de Procedimiento, respectivamente), este Tribunal programó y reprogramó las citaciones de todos los testigos propuestos, así como también las de las partes involucradas, respetando las agendas de todos ellos y adecuándose a las mismas.
- VII. Que luego de haber sido recabados los testimonios propuestos y habiendo escuchado las versiones de ambas partes, este Tribunal ordenó la citación del Dr. Gerardo Beduchaud para el día 26 de mayo de 2016, a los efectos de mejor instruirse, en virtud de desprenderse de los hechos conocidos hasta ese momento, que la declaración del citado galeno podía ser de utilidad para el objeto de la prueba.
- VIII. Que ese mismo día, habiéndose terminado la instrucción, se puso el expediente de manifiesto por el plazo de 5 días hábiles, a fin de que ambas partes pudieran solicitar prueba complementaria si lo quisieren, en cumplimiento al artículo 20 del Reglamento de procedimiento. No obstante lo anterior, por el hecho de haberse incurrido en errores en el conteo de los plazos que pudieron haber generado indefensión para alguna de las partes, el Tribunal, con mero afán garantista, el día 16 de junio de 2016 resolvió dejar sin efecto todo lo actuado con posterioridad al 26 de mayo de 2016, y disponer nuevamente que el expediente pasara a estar de manifiesto por el plazo de 5 días hábiles.
- IX. Que habiéndose dispuesto la incorporación de la totalidad de la prueba documental complementaria ofrecida por las partes, con fecha 07 de Julio de 2016 el Tribunal confirió vista a las partes por el plazo de 10 días hábiles, a los efectos de recibir sus respectivas alegaciones, en cumplimiento al artículo 21 del Reglamento de Procedimiento.
- X. Que finalmente, terminada la instrucción, agregada la prueba complementaria, y con alegatos de ambas partes incorporados a obrados, el día 04 de agosto de 2016, se dispuso el pasaje a estudio por parte del Tribunal, disponiendo éste de 30 días hábiles para dictar su fallo, según establece el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento.

### CONSIDERANDO

---

- I. Que a los efectos de pronunciarse sobre el objeto de este proceso, el Tribunal no contó con otro tipo de probanzas que no sea la testimonial y las declaraciones de las partes. En efecto, la prueba documental aportada por ambas, resultó impertinente, por exceder ampliamente el objeto del proceso.
- II. Que en cuanto a la denunciada falta de respeto hacia el paciente, de la propia declaración del Dr. El Ters emerge claro que aquel no se hallaba en el ateneo al momento del comentario denunciado. Que frente a los hechos controvertidos, de la prueba practicada, se extrajeron las siguientes conclusiones:

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

- a) **Los términos concretos del comentario.** En líneas generales, con pequeñas diferencias de matiz y orden, los testigos Dres. Alves, Duque y Rodríguez, abonan la tesis del denunciante, en cuanto a las palabras utilizadas por el denunciado al realizar su comentario. Paralelamente, los testigos Dres. Krygier, Delgado, García, Cuello, y Escandell, fueron contestes en afirmar que, dado lo atinado, propicio, oportuno, o pertinente del comentario, recordaban tan solo la idea central, el fundamento y el propósito del mismo, pero no las palabras concretamente utilizadas por el Dr. Luongo, algo por demás razonable. Por su parte, el Dr. Beduchaud, citado de oficio por el Tribunal, en uso de las facultades de instrucción conferidas por el artículo 17 del Reglamento de Procedimiento, si bien proporcionó una visión de los hechos similar a la del denunciado y sus testigos, fue categórico a la hora de negar toda referencia a la raza árabe y su falta de higiene (Fs. 163).
- b) **Carácter o propósito del comentario.** Frente a la polarización inicial planteada por las partes respecto al tipo de comentario (discriminatorio e irrespetuoso según el denunciante y estrictamente técnico según el denunciado), la deposición de los testigos en ningún caso reflejó cabalmente la idea del denunciante. En efecto, según los testimonios ofrecidos por el Dr. El Ters se desprende: el Dr. Alves relata haber percibido el carácter “jocoso” del comentario, y también dotado de un contenido técnico (Fs. 68 y 69). Un tono más crítico con el denunciado fue el Dr. Duque, según quien “pudo haber sido en un tono jocoso”, pero no le asignó contenido técnico alguno, y afirmó que “pudo haberlo dicho de otra manera” y que “no fue el comentario más adecuado para un ateneo” (Fs. 73 y 74). A su turno, el Dr. Rodríguez afirmó haberlo percibido “tipo anécdota”, “que desde el punto de vista científico no aportaba nada”, y que a su juicio “no fue feliz” (Fs. 135 a 137). En otro orden, de las versiones de los testigos aportados por el denunciado se extrajo: para el Dr. Krygier, se trató de un comentario “exclusivamente técnico” (Fs. 104). Según la Dra. Delgado, la intervención del Dr. Luongo fue de carácter “técnico científico completamente”, y abonó la tesis del denunciado en cuanto a que “eso está en absolutamente todas las publicaciones científicas de esta patología poco frecuente” (Fs. 112). El Dr. García aseveró que “la idea príncips fue esa. Un comentario, como suelen hacerse en los ateneos, netamente técnico” (Fs. 124). Según el Dr. Cuello, “fue un comentario de una anécdota de una pasantía en el exterior”, aclarando “no recuerdo jocosidad ni nada en especial” (Fs. 146). Finalmente, la Dra. Escandell, si bien no se expidió expresamente sobre el carácter del comentario, preguntada sobre una posible falta de respeto, contestó “para nada”. Por último, el testigo Dr. Beduchaud, también recogió en este aspecto la versión del denunciado, afirmando que “fue todo en un mismo tono. Yo lo tomé como algo bien estadístico”.

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

- c) **Diferenciación entre árabes y judíos.** La controversia aquí radica en que, mientras que para el Dr. El Ters se trató de una diferenciación discriminatoria, el Dr. Luongo afirmó haber apenas mencionado a ambas poblaciones como ejemplos de pueblos que han adoptado la práctica de la circuncisión, como medio profiláctico del cáncer de pene. Analizando los testimonios ofrecidos por el denunciante, puede afirmarse que ninguno de ellos recoge la versión inculpativa del denunciado. Todos ellos de forma tenue creen recordar alguna referencia no muy concreta a la población árabe, y un vínculo entre la falta de higiene y la patología en estudio, en relación de causa-efecto. Pero ninguno afirma que el comentario del Dr. Luongo haya buscado contrastar, con espíritu discriminatorio, la población judía con la árabe, y las costumbres higiénicas de unos y otros. En cuanto a los testimonios aportados por el denunciado: El Dr. Krygier afirmó “no recuerdo que lo haya vinculado ni a los árabes ni a los judíos” (fs. 104). La Dra. Fayad, quien no estuvo presente en el ateneo, recordó que “nunca le escuchó al compareciente formular algún tipo de comentario discriminatorio contra las personas de raza árabe” (Fs. 120). El Dr. García por su parte recordó que había una menor incidencia de cáncer de pene en la raza judía, y que se creía vinculada a la circuncisión, y probablemente relacionada a un tema higiénico. Preguntado por la referencia a la población árabe comentó: “no me acuerdo de referencia a ninguna otra raza en ese ateneo” (Fs. 124). El Dr. Cuello aseguró recordar “al cáncer de pene sí, a la condición de árabe no” (Fs. 144). La Dra. Escandell interrogada sobre el punto expresó: “nunca se habló de los árabes. Lo que habló el Dr. Luongo fue de la raza judía” (Fs. 152). Finalmente, el Dr. Beduchaud, en esta misma línea, aseguró: “no hizo ningún hincapié de los árabes, o de los judíos. Fue todo en un mismo tono” (Fs. 162).
- d) **Comentario dirigido al Dr. El Ters.** El primer testimonio obtenido al respecto lo brindó el Dr. Alves, en una versión de los hechos bastante cercana a la del denunciante: “se dirigió directamente más hacia el Dr. El Ters. La mirada fue hacia él”, afirmó (Fs. 68). Sin embargo los dos restantes testigos del denunciante no acompañan su versión. En efecto, el Dr. Duque afirma: “estaba mirando hacia nuestro sector, si estuvo dirigida hacia alguna persona no sabría decirle” (Fs. 74). Y en similar sentido depuso el Dr. Rodríguez, quien dijo no saber si el comentario fue dirigido al Dr. El Ters (Fs. 135). Los restantes testigos (los aportados por el denunciado y el llamado de oficio por el Tribunal) fueron contestes en desestimar lo denunciado sobre el punto. En efecto, con diferencias terminológicas, todos recordaron al comentario del Dr. Luongo como dirigido a la totalidad de los presentes, o de un modo global o genérico hacia todo el ateneo.

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

- III. Que las pruebas han sido valoradas analizando cada una por sí y en su conjunto, racionalmente, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.
- IV. Que el principio de debido proceso establecido en el artículo 2 del Reglamento de Procedimiento deviene consagratorio del principio de inocencia. Y a partir de este último no puede sino inferirse lógicamente que la carga de la prueba grava al denunciante.
- V. Que en función de lo anterior, era el Dr. El Ters, en la ocasión, quien debía acreditar fehacientemente la veracidad de los hechos denunciados, y no el Dr. Luongo demostrar la falsedad de los mismos.
- VI. Que en virtud de lo expuesto, habrá de desestimarse la denuncia dado que, a juicio de este Tribunal, no se han aportado elementos probatorios suficientes, que demuestren que el Dr. Luongo haya emitido un comentario agresivo y discriminatorio en la reunión del ateneo de oncología del día 06 de mayo de 2015, ni contra el Dr. El Ters, ni contra el paciente cuyo caso se analizaba, ni contra raza o religión alguna.

Por lo expuesto, el Tribunal de Ética Médica

FALLA:

---

- 1. Desestímase la denuncia formulada contra el Dr. Álvaro Luongo Céspedes.
- 2. Notifíquese personalmente a las partes, encomendándose a la Secretaría.
- 3. Cumplidas las formalidades exigidas, dese noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.
- 4. Publíquese, y oportunamente archívese.

**Dr. Antonio L. Turnes**  
Presidente

**Dr. Ángel Valmaggia**  
Secretario

**Dr. Hugo Rodríguez Almada**

**Dr. Walter Ayala**